

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 23 de octubre de 2020. A despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda de declaración de existencia Union Marital de Hecho. Radicaco 2020-248la que por reparto correspondió al despacho.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 877
RADICACION No 76001-31-10-011-2020-00248-00

Santiago de Cali, Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda de declaración de existencia de Union Marital de Hecho y sociedad patrimonial, instaurada por medio de apoderado judicial, por la señora DIANA FERNANDA SILVA IMBACHI, contra el señor DUVER YEPES VERGARA de encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Se debe corregir el poder, ya no esta en consonancia con las pretensiones de la demanda.
2. Debe informarse si entre la señora Diana Fernanda Silva Imbachi y el señor Duvan Yepes Vergara, existía impedimento para contraer nupcias.
3. Debe aportarse el registro civil del nacimiento actualizado de la demandante y del demandado, a efectos de establecer el verdadero estado civil de los mismos.

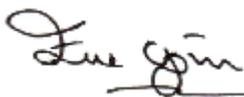
Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los Nrales. 1º y 2º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la presente demanda, por las razones antes indicadas. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr.CARLOS ARTURO ORTIZ GONZALEZ, quien se identifica con la C.C. No 16.350.748 y la T.P No 38.071 del C.S.J. para que represente a la parte actora de conformidad con el poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado Electronico No. **121** de fecha **26/10/2020** notifico a las partes el auto que antecede

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

